

## SESIONES ORDINARIAS

2024

## ORDEN DEL DÍA N° 500

Impreso el día 14 de octubre de 2024

Término del artículo 113: 23 de octubre de 2024

COMISIONES DE PRESUPUESTO Y HACIENDA,  
DE RECURSOS NATURALES Y CONSERVACIÓN  
DEL AMBIENTE HUMANO Y DE FINANZAS

SUMARIO: **Emergencia** ambiental, económica y habitacional en la provincia de San Luis, por el término de noventa (90) días, prorrogables por igual plazo por el Poder Ejecutivo. Declaración. **Zabala, Alí y otras/os.** (5.651-D.-2024.)

**Dictamen de las comisiones**

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Finanzas han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Zabala y otros/as señores/as diputados/as, por el cual se declara la emergencia ambiental, económica y habitacional por el término de ciento ochenta días prorrogables en diversos departamentos afectados por los incendios en la provincia de San Luis; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

Artículo 1° – Declárase la emergencia ambiental, económica y habitacional, por el término de noventa (90) días, prorrogables por igual plazo por el Poder Ejecutivo nacional, en la provincia de San Luis, específicamente en los departamentos de San Martín, Ayacucho y Junín, abarcando más de 70 mil hectáreas afectadas por los incendios ocurridos hasta la fecha. Esta declaración se realiza con el fin de adoptar todas las medidas conducentes a combatir los incendios en la provincia de San Luis, restaurar y restablecer las zonas afectadas, y prevenir nuevos focos, conforme a los lineamientos establecidos en las leyes 26.815 y 27.287, en el marco del Sistema Federal de Manejo del Fuego y la Gestión Integral de Riesgos.

Art. 2° – El Poder Ejecutivo nacional, a través de la Secretaría de Turismo, Ambiente y Deportes, destina-

rá una partida extraordinaria para intervenir y asistir inmediatamente a los fines de la reconstrucción de infraestructura y recuperación de las actividades económicas afectadas.

Estas acciones se implementarán en coordinación con el gobierno de la provincia de San Luis y los gobiernos municipales de las localidades afectadas, respetando los protocolos establecidos por el Plan Nacional de Manejo del Fuego. Las prioridades y metodologías de distribución de los recursos asignados serán definidas conforme a la urgencia de las necesidades, con enfoque en el bienestar de las personas damnificadas y la restauración del medio ambiente y la biodiversidad afectada.

Art. 3° – Encomiéndese al Poder Ejecutivo, en conjunto con las autoridades provinciales de San Luis y en el marco del Sistema Nacional de Gestión Integral de Riesgos, adoptar medidas para preservar y restablecer las condiciones de vida de los habitantes, las relaciones de producción y empleo, y la recuperación de la biodiversidad en las zonas afectadas. Se priorizarán las obras públicas urgentes, tales como la reparación y/o construcción de viviendas e instalaciones, previo estudio técnico que permita establecer la asignación eficiente de los fondos.

Art. 4° – Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para adoptar medidas financieras especiales que brinden apoyo directo a las economías regionales y a los habitantes de las zonas afectadas por los incendios en los departamentos de San Martín, Ayacucho y Junín, conforme a lo establecido por la ley 27.287, en relación con la gestión de desastres y la protección de las actividades productivas locales. En coordinación con las autoridades provinciales y municipales, y teniendo en cuenta la situación particular de las actividades económicas, productivas, artesanales, turísticas y otras fuentes de ingresos fundamentales en la región, se implementarán las siguientes medidas de asistencia

financiera, a través de los bancos nacionales, oficiales o mixtos:

- a) Líneas de créditos con tasas bonificadas destinados tanto a la reparación de viviendas como a la continuidad de las actividades económicas claves para las economías regionales, asegurando la recuperación de empleos y el funcionamiento de los sectores productivos;
- b) Facilitar la sostenibilidad financiera de los emprendimientos locales permitiendo su reactivación económica mediante la suspensión y renovación de las obligaciones bancarias y deudas pendientes al inicio de la emergencia, brindando un alivio inmediato a los productores y trabajadores afectados por las pérdidas económicas;
- c) Suspensión por hasta noventa (90) días de juicios y procedimientos administrativos de cobro de acreencias vencidas antes de la emergencia, garantizando que las familias, emprendedores y productores puedan concentrar sus esfuerzos en la reconstrucción de sus medios de vida sin el riesgo de sanciones financieras inmediatas.

Art. 5° – Facúltase al Poder Ejecutivo a implementar, a través de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), regímenes especiales de pago y medidas impositivas que incluyan la prórroga de vencimientos y exenciones impositivas, en forma extraordinaria y por única vez, en las zonas afectadas, conforme la gravedad de los daños causados por el evento y su duración.

Art. 6° – Facúltase al jefe de Gabinete de Ministros a reasignar las partidas presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a la presente ley.

Art. 7° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 10 de octubre de 2024.

*Carlos D'alessandro. – Bertie Benegas Lynch.\* – Carlos Heller.\* – Itai Hagman.\* – Germana Figueroa Casas.\* – Victoria Borrego. – Maximiliano Ferraro. – Ernesto "Pipi" Ali.\*\* – Pablo Ansaloni.\* – Jorge N. Araujo Hernández.\*\* – Martín Ardohain. – Martín Arjol. – Luis E. Basterra.\*\* – Santiago Cañero.\* – Ana C. Carrizo.\* – Carlos D. Castagneto.\* – Christian Castillo. – Mariela Coletta. – Eduardo Falcone. – Ramiro Fernández Patri. – Silvana M. Ginocchio.\*\* – Ricardo Herrera.\*\* – Ana M. Ianni. – Rogelio Iparraguirre.\* – Máximo C. Kirchner. – Lilia Lemoine. – Dante*

*López Rodríguez. – Martín Maquieyra. – Nicolás Mayoraz. – Roberto Mirabella. – Julio Moreno Ovalle.\*\* – Blanca I. Osuna.\* – Sergio O. Palazzo.\* – Marcela F. Passo. – Fabio J. Quetglas.\* – Marilú Quiroz.\* – Sabrina Selva.\* – Martín A. Tetaz.\* – Victoria Tolosa Paz.\* – Pamela F. Verasay.\*\* – Alejandro Vilca. – Carolina Yutrovic.\* – Natalia Zabala Chacur.\*\* – Carlos R. Zapata.\**

## INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Finanzas han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Zabala y otros/as señores/as diputados/as por el cual se declara la emergencia ambiental, económica y habitacional por el término de ciento ochenta días prorrogables en diversos departamentos afectados por los incendios en la provincia de San Luis. Luego de su estudio, resuelven dictaminarlo favorablemente, con modificaciones.

*Carlos Heller.*

## ANTECEDENTE

### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

### EMERGENCIA AMBIENTAL, ECONÓMICA Y HABITACIONAL EN ZONAS AFECTADAS POR LOS INCENDIOS EN LA PROVINCIA DE SAN LUIS

Artículo 1° – Declárase la emergencia ambiental, económica y habitacional, por el término de ciento ochenta (180) días, prorrogables por igual plazo por el Poder Ejecutivo nacional, en la provincia de San Luis, específicamente en los departamentos de San Martín, Ayacucho y Junín, abarcando más de 70 mil hectáreas afectadas por los incendios ocurridos hasta la fecha. Esta declaración se realiza con el fin de adoptar todas las medidas conducentes a combatir los incendios en la provincia de San Luis, restaurar y restablecer las zonas afectadas, y prevenir nuevos focos, conforme a los lineamientos establecidos en las leyes 26.815 y 27.287, en el marco del Sistema Federal de Manejo del Fuego y la Gestión Integral de Riesgos.

Art. 2° – El Poder Ejecutivo nacional, a través de la Secretaría de Turismo, Ambiente y Deportes, destinará una partida extraordinaria para intervenir y asistir inmediatamente a los fines de la reconstrucción de infraestructura y recuperación de las actividades económicas afectadas.

\* Integra dos (2) comisiones.

\*\* Integra tres (3) comisiones.

\* Integra dos (2) comisiones.

\*\* Integra tres (3) comisiones.

Estas acciones se implementarán en coordinación con el gobierno de la provincia de San Luis y los gobiernos municipales de las localidades afectadas, respetando los protocolos establecidos por el Plan Nacional de Manejo del Fuego. Las prioridades y metodologías de distribución de los recursos asignados serán definidas conforme a la urgencia de las necesidades, con enfoque en el bienestar de las personas damnificadas y la restauración del medio ambiente y la biodiversidad afectada.

Art. 3° – Encomiéndese al Poder Ejecutivo, en conjunto con las autoridades provinciales de San Luis y en el marco del Sistema Nacional de Gestión Integral de Riesgos, adoptar medidas para preservar y restablecer las condiciones de vida de los habitantes, las relaciones de producción y empleo, y la recuperación de la biodiversidad en las zonas afectadas. Se priorizarán las obras públicas urgentes, tales como la reparación y/o construcción de viviendas e instalaciones, previo estudio técnico que permita establecer la asignación eficiente de los fondos.

Art. 4° – Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para adoptar medidas financieras especiales que brinden apoyo directo a las economías regionales y a los habitantes de las zonas afectadas por los incendios en los departamentos de San Martín, Ayacucho y Junín, conforme a lo establecido por la ley 27.287, en relación con la gestión de desastres y la protección de las actividades productivas locales.

En coordinación con las autoridades provinciales y municipales, y teniendo en cuenta la situación particular de las actividades económicas, productivas, artesanales, turísticas y otras fuentes de ingresos fundamentales en la región, se implementarán las siguientes medidas de asistencia financiera, a través de los bancos nacionales, oficiales o mixtos:

- a) Líneas de créditos con tasas bonificadas destinados tanto a la reparación de viviendas como a la continuidad de las actividades económicas claves para las economías regionales, asegurando la recuperación de empleos y el funcionamiento de los sectores productivos;

- b) Facilitar la sostenibilidad financiera de los emprendimientos locales permitiendo su reactivación económica mediante la suspensión y renovación de las obligaciones bancarias y deudas pendientes al inicio de la emergencia, brindando un alivio inmediato a los productores y trabajadores afectados por las pérdidas económicas;
- c) Suspensión por hasta noventa (90) días de juicios y procedimientos administrativos de cobro de acreencias vencidas antes de la emergencia, garantizando que las familias, emprendedores y productores puedan concentrar sus esfuerzos en la reconstrucción de sus medios de vida sin el riesgo de sanciones financieras inmediatas.

Art. 5° – Facúltase al Poder Ejecutivo a implementar, a través de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), regímenes especiales de pago y medidas impositivas que incluyan la prórroga de vencimientos y exenciones impositivas, en forma extraordinaria y por única vez, en las zonas afectadas, conforme la gravedad de los daños causados por el evento y su duración.

Art. 6° – Facúltase al jefe de Gabinete de Ministros a reasignar las partidas presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a la presente ley.

Art. 7° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Natalia Zabala Chacur. – Hilda Aguirre. – Ernesto “Pipi” Ali. – Eugenia Alianiello. – Alberto G. Arancibia Rodríguez. – Jorge N. Araujo Hernández. – Ana F. Aubone. – Martín Aveiro. – Karina E. Bachey. – Tanya Bertoldi. – Santiago Cafiero. – Jorge Chica. – Andrea Freites. – Germán P. Martínez. – María G. Parola. – Juan M. Pedrini. – Julio Pereyra. – Lorena Pokoik. – Ariel Rauschenberger. – Nancy Sand.*